



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO
DE FOLIO

236



HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracción VI, ambos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 11 de febrero de 2025, presento a consideración de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación constituye la herramienta fundamental de toda acción gubernamental que aspira a ser eficaz, equitativa y orientada al bien común, no sólo como parte de un ejercicio técnico, administrativo o presupuestal, sino como un proceso socio-gubernamental de construcción, donde convergen la voluntad política, el conocimiento especializado del contexto estatal y la participación ciudadana, para definir el rumbo de las políticas públicas y garantizar la mejora continua de la calidad de vida de la población. En un entorno global cada vez más complejo y cambiante, caracterizado por desafíos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

como el cambio climático, la desigualdad social, los procesos migratorios y los efectos de la globalización, se considera indispensable contar con marcos normativos sólidos y actualizados que permitan orientar todas las decisiones de los poderes públicos en los tres niveles de gobierno de manera estratégica y sostenible.

En Quintana Roo, el modelo de planeación está delineado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, que establece como eje central el Sistema de Planeación Democrática, un mecanismo permanente diseñado para articular, de forma armónica y concertada, los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad en la definición y ejecución de políticas públicas, por lo que, de conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley, este sistema tiene como objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y sus municipios, priorizando las necesidades básicas de la población y fomentando la participación ciudadana mediante mecanismos de cocreación y consulta; así, la planeación no sólo se concibe como una herramienta técnica, sino como un espacio de diálogo entre el gobierno y la sociedad, que busca construir consensos y alinear los esfuerzos públicos y privados en una misma dirección.

Este Sistema se compone de elementos institucionales, instrumentos de planeación específicos, procesos bien definidos y mecanismos de participación, tal como lo reconoce el artículo 18 de la propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; y su adecuada operación y actualización permanente son condiciones indispensables para asegurar la continuidad y eficacia de los planes y programas que inciden en el desarrollo territorial, con enfoque equitativo, incluyente, integral y sostenible, misma que debe orientarse a la consecución de los fines y objetivos del país en los ámbitos político, social, salud, cultural, ambiental y económico.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

En este contexto, corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, así como el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales y de los programas de desarrollo respectivos, buscando la congruencia con el Plan de Desarrollo que se implemente en el ámbito Nacional, cuidando su alineación jerárquica y funcional, lo que permite garantizar la coherencia de las políticas públicas a todos los niveles de gobierno, fortaleciendo así la gobernanza y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos nacionales.

En nuestro Estado, esta facultad es otorgada, conforme a la Ley orgánica de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, específicamente en el artículo 33, fracción XII, la cual establece que corresponde a dicha dependencia "Normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran". Este mandato legal posiciona a la Secretaría como el ente rector en materia de planeación estratégica en el territorio estatal, garantizando la articulación eficaz entre los distintos niveles de gobierno y promoviendo una visión integral del desarrollo.

Ahora bien, bajo este Sistema de Planeación Democrática, el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado se concibe como el instrumento rector de la planeación en el Estado y los municipios, lo anterior bajo una visión de largo plazo -de al menos veinticinco años- que guíe el desarrollo sostenible bajo principios de inclusión, equidad, justicia social y sostenibilidad ambiental; siendo su principal objetivo el de establecer las bases, alcances, metas y acciones



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

necesarias para integrar, operar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos de política pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios.

En ese sentido, dicho Plan es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los órganos públicos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, además, deberá ser observado por los organismos, unidades administrativas y organizaciones públicas y privadas que ejerzan recursos públicos, garantizando con ello la alineación y articulación de todos los actores involucrados en el desarrollo territorial.

Con esta base, podemos considerar que la importancia de dotar al Plan Estratégico de una estructura clara no solo responde a una necesidad técnica, sino también a una exigencia institucional, política y social, ya que, solo a través de una planificación ordenada, bien articulada y con visión de futuro se podrá consolidar un modelo de desarrollo sostenible que impacte positivamente en la calidad de vida de la población quintanarroense y que pueda orientar con eficacia los Planes Estatales, Municipales e Institucionales que se vayan implementando a lo largo de los periodos administrativos subsecuentes, por lo que resulta fundamental que el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible cuente con una estructura normativa clara y definida, que le permita cumplir eficazmente con su carácter orientador respecto de los demás instrumentos de planeación en el Estado, para poder asegurar la coherencia y continuidad de las políticas públicas a mediano y largo plazo, promoviendo un desarrollo verdaderamente sostenible, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En consecuencia, la presente propuesta de reforma a la Ley de Planeación propone que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible cuente con una estructura que permita consolidar un modelo de planeación estatal orientado a



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

una construcción social de largo plazo, bajo una óptica diversa a la prevista para el Plan Estatal de Desarrollo.

Esta separación responde a la naturaleza misma de ambos instrumentos: mientras el Plan Estatal de Desarrollo se elabora y actualiza en función de los periodos de la administración gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible debe proyectarse a veinticinco años, bajo una lógica de sostenibilidad, continuidad y visión integral del territorio y de la sociedad quintanarroense; por ello, resulta congruente dotarlo de un modelo estructural adecuado a su alcance temporal, que le permita ser no sólo un referente programático, sino un instrumento rector que oriente la acción gubernamental más allá de los ciclos políticos y de gobierno.

La estructura propuesta garantiza que el Plan cuente con todos los elementos indispensables para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición clara de su visión a largo plazo, los principios rectores, la metodología empleada, el análisis de la situación actual, los objetivos y estrategias, así como los mecanismos para su implementación y evaluación. Esta visión estructurada y ordenada fortalece la capacidad del Estado para transitar hacia un desarrollo sostenible, equilibrado y resiliente, asegurando la coherencia, continuidad y adaptabilidad de las políticas públicas frente a los retos presentes y futuros.

Ahora bien, para complementar la visión a largo plazo se considera indispensable observar las directrices del marco de actuación internacional, teniendo como principal referente la histórica "Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Agenda de Desarrollo Post-2015" celebrada en septiembre de dicho año, ya que fue en esta misma, que con 193 Estados miembro, al seno de la Organización de las Naciones Unidas fue aprobada la denominada "Agenda 2030



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

para el Desarrollo Sostenible”, la cual podemos definir como un *Plan de Acción a nivel Global, que en un marco de 17 Objetivos y 169 metas, integra enfoques transversales para la creación e integración de las Políticas Internacionales y Subnacionales del Desarrollo Sostenible*, y que buscaba convertirse en un esfuerzo internacional para equilibrar las dimensiones económica, social y ambiental de las Naciones. Por lo que, en dicho sentido, se propone incorporar las citadas directrices -del desarrollo sostenible- bajo el concepto de **Objetivos Globales**, aportando una adaptación contextualizada y sistemática que permite transversalizar dichos objetivos en las políticas públicas estatales, atendiendo las particularidades sociales, ambientales, económicas y culturales de la entidad.

La incorporación de estos objetivos globales busca que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible sea un documento integrador y prospectivo, que fortalece su capacidad de articulación con las agendas internacionales, y los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo. Esta alineación no sólo garantiza la coherencia vertical del sistema de planeación, sino que también posiciona al Estado de Quintana Roo como una entidad comprometida con los principios del desarrollo sostenible, la resiliencia institucional y la responsabilidad global.

En otro orden de ideas, pero sin desenfocar la perspectiva diferenciada de los objetivos que persiguen la Planeación Estratégica y la Planeación de Desarrollo Estatal, se propone intervenir la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible (COPLADEST), ambos del Estado de Quintana Roo, para adecuar su integración de una forma más congruente con el desarrollo operativo de los mismos, toda vez que, actualmente su integración es idéntica lo que da lugar a una reiteración innecesaria de esfuerzos, uso de recursos y procedimientos que carece de justificación práctica o funcional.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Ante esta situación se considera que mantener esta duplicidad sin una diferenciación clara de roles y niveles, debilita la eficacia de los instrumentos de planeación, lo que pone en riesgo de fragmentar o burocratizar las decisiones estratégicas, por lo que se plantea reafirmar al COPLADEST como el órgano de planeación estatal donde converjan la totalidad de actores sociales, gubernamentales estatales de los tres poderes y Municipios, así como órganos autónomos, para sentar las bases y definir los objetivos de largo alcance que encausen la Planeación de los gobiernos estatal y municipales, de los tres Poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos. Lo anterior permitirá que el COPLADE asuma la rectoría de la Planeación Estatal para el Desarrollo, resultando en procesos más ágiles, coherentes y alineados con los principios de racionalidad administrativa, economía de recursos y gobernanza efectiva. En ese sentido se proponen diversas modificaciones a la integración de ambos elementos de la estructura institucional del Sistema Estatal de Planeación.

Esta propuesta considera como último punto medular fortalecer la figura del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público que responde a la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en los procesos de planeación a nivel municipal, garantizando que las decisiones sobre el desarrollo local no sean exclusivas de los actores gubernamentales, sino que reflejen las necesidades, aspiraciones y propuestas de la sociedad civil. En ese sentido se plantea que sus cinco integrantes se estructuren en una Presidencia, una Secretaría de Actas y Tes Vocalías, los cuales serán ocupados por ciudadanas y ciudadanos con reconocida trayectoria en materias vinculadas a la planeación, bajo un esquema honorífico y observando la paridad de género. Asimismo, se amplía el plazo para la difusión de la Convocatoria Pública de selección de los miembros del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, ya que el establecido actualmente en el tercer párrafo del artículo 43 resulta insuficiente para garantizar una convocatoria incluyente,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

equitativa y con amplia participación; por lo que se propone incrementar a 45 días naturales a partir de la instalación de la administración Municipal de que se trate.

Finalmente se propone que El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante con la finalidad de garantizar la continuidad en los procesos de planeación, evitar vacíos institucionales y asegurar el seguimiento de los acuerdos y acciones emprendidas en materia de desarrollo municipal. Esta medida busca preservar la estabilidad y eficacia del órgano consultivo durante los periodos de transición gubernamental, permitiendo que la ciudadanía mantenga su participación activa y que las políticas públicas locales con visión de largo plazo no se vean interrumpidas o desarticuladas por los cambios de administración.

En ese orden de ideas y en congruencia con los objetivos planteados por el Nuevo Acuerdo para el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo, esta reforma normativa representa un paso decisivo para consolidar un modelo de gobierno cercano a la gente, que coloca en el centro de sus decisiones el bienestar social, la inclusión, la justicia social y el desarrollo sostenible; priorizando la participación ciudadana efectiva, la rendición de cuentas y la construcción de un Estado con visión humanista, donde el poder público se concibe como un instrumento para servir a las personas y reducir las desigualdades. Este nuevo marco de planeación democratiza las decisiones sobre el desarrollo territorial, fomenta el diálogo social y busca garantizar que los beneficios del progreso lleguen a todas y todos sin dejar a nadie atrás.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Asimismo, la propuesta se vincula de manera directa con los ejes rectores y objetivos estratégicos establecidos en el **Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027**, que busca transformar la realidad de Quintana Roo mediante su eje 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente, comprometido con la equidad social, la sustentabilidad ambiental y la prosperidad compartida. Al fortalecer la estructura normativa y operativa del sistema estatal de planeación, esta reforma contribuye a consolidar un andamiaje institucional robusto que permitirá planificar y ejecutar políticas públicas con una visión de largo plazo, en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo Estatal, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...

V BIS. Dimensiones: Componente del Plan Estratégico que organiza y enfoca las acciones en torno a aspectos clave del desarrollo, como las personas, el ambiente, la paz, la prosperidad y la pertenencia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VI. a VIII. ...

VIII BIS. Objetivos Globales: Constituyen un plan global orientado a lograr un futuro sostenible para todas las personas. Estos objetivos están interconectados y abordan de manera integral los grandes desafíos globales.

IX. a XVII. ...

XVIII. Zona Centro: Se refiere a los Municipios de Playa de Carmen, Tulum y Cozumel.

XIX. a XX. ...

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

VII. Un representante de cada una de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico:

VIII. a XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte.

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 21. ...

I. ...

II. Acordar el establecimiento de coordinaciones de las dimensiones, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEST y se integrarán conforme a lo que éste determine;

III. ...

IV. Promover que el control y seguimiento, así como la evaluación del Plan Estratégico se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

V. a VIII. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. ...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VII. Un representante de cada una de las secretarías encargadas de la ejecución de los temas establecidos en el Plan Estatal;

VIII. ...

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;

Las personas integrantes del COPLADE contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones VI, VIII, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 25. Para el desempeño de las atribuciones del COPLADEST, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, las cuales serán presididas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Para el desempeño de las atribuciones del COPLADE, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estatal en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que serán presididos por las Dependencias y en su caso por las Entidades de la Administración Pública Estatal, e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal, así como de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

Artículo 27. La convocatoria para las reuniones del COPLADEST y del COPLADE deberá ser emitida por instrucción de la Presidencia, a través de la Dirección Operativa, misma que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:

I. a II. ...

III. Contener el orden del día y documentos con los asuntos a tratar.

...

Artículo 28. El COPLADEST deberá instalarse formalmente para la expedición del Plan Estratégico cada veinticinco años, con la potestad de reunirse una vez al



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

año de forma ordinaria y las veces que se requiera de manera extraordinaria, para el control, seguimiento, evaluación y actualización, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el reglamento respectivo.

Asimismo, el COPLADEST deberá de reinstalarse con el cambio del periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley del titular.

Cada vez que ocurra algún cambio de las personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, de la Administración Pública Municipal, como representantes de; instituciones de educación superior, cámaras empresariales o colegio de profesionistas deberán acreditar dicha titularidad en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para que formen parte de este.

Artículo 30. ...

I. a VI. ...

VII. Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y Programas de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional, y los Objetivos Globales, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad cuando así corresponda;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

VIII. y IX. ...

X. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo;

XI. a XVI. ...

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Validar la compatibilidad del Plan Municipal con respecto al Plan Estatal, al Plan Estratégico y Objetivos Globales, para la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

V. a XXI. ...

Artículo 38. ...

I. a X. ...

XI. Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año;

XII. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, y remitirlo a la Dirección Operativa para su



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

conocimiento, dentro del primer trimestre del año mismo que deberá ser público, y

XIII. ...

...

Artículo 39. ...

I. a V. ...

VI. SE DEROGA

VII. a XII. ...

Los integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de los señalados en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI quienes únicamente contarán con voz.

Artículo 40. ...

I. a VII. ...

VIII. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

IX. Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con los **Objetivos Globales**, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;

X. Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XI. a XIV. ...

Artículo 41. ...

I. ...

II. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos al **Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

III. a IV. ...

V. Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los **Objetivos Globales**, así como con los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

VI. a IX. ...

X. SE DEROGA

XI. a XVI. ...

XVII. Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través de la Contraloría Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 43. El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación; el cual estará conformado por cinco personas ciudadanas, bajo la estructura siguiente:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría de Actas, y

III Tres Vocalías.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal deberán contar con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

SE DEROGA

...

Artículo 46. La vigencia de los instrumentos de la planeación no excederá de los periodos previstos en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán contener consideraciones y proyecciones de largo plazo, en congruencia con el Plan Estratégico, los Objetivos Globales, los acuerdos y tratados internacionales, así como las leyes aplicables.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 49. ...

El Plan Estratégico se integrará al menos con la siguiente estructura:

- I. Presentación, para ofrecer una breve descripción del Plan Estratégico y un mensaje de quienes lo emiten;**
- II. Visión que describe la perspectiva de crecimiento y de desarrollo futuro, que se quiere alcanzar en un plazo de veinticinco años;**
- III. Principios y enfoques transversales que constituyen los fundamentos que rigen y guían el proceso de la planeación estratégica;**
- IV. Metodología para la formulación del Plan Estratégico;**
- V. Marco de referencia estratégico, que establecerá la relación con los Instrumentos normativos, acuerdos, y lineamientos de política;**
- VI. Análisis sobre la situación actual de los temas prioritarios que permiten impulsar el desarrollo sostenible Estatal;**
- VII. Apartado estratégico, que establece las dimensiones, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores de desempeño y metas;**
- VIII. Ruta de implementación de plazos, actores responsables, cambios en normas, procesos institucionales y organizacionales;**



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IX. Seguimiento y evaluación, que establece los mecanismos para monitorear el progreso del Plan y evaluar su impacto, y

X. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarios para el logro de objetivos del Plan Estratégico.

Artículo 71. La Secretaría desarrollará y administrará una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y los demás instrumentos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo.

...

Artículo 114. ...

La etapa de control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que ejerzan las facultades de Planeación, quienes, en uso de sus atribuciones, deberán de conducirse con estricto apego a la normatividad aplicable.

...



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal en funciones, culminarán su encargo una vez que emitan la convocatoria e instalen el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal de la administración pública municipal entrante, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales a la instalación del Ayuntamiento.

TERCERO. El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo y Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, deben elaborar y aprobar su normatividad interna dentro de los primeros noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

CUARTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán llevar a cabo la reinstalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal del Estado de Quintana Roo, y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

QUINTO. Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2025.

